



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 29 de Junio de 2018	Características	114212816
Año XCIX	Permiso	0341083
No. 52	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PRONAPRED), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 5

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE LÁZARO CÁRDENAS-LA UNIÓN Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, EN LO SUCESIVO "CONVENIO", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO

Precio del Ejemplar: \$18.40

# CONTENIDO

(Continuación)

"LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO" .....	22
---	----

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 313/2016-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	45
Tercera publicación de edicto exp. No. 24/2018-II, relativo al Juicio de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Ometepec, Gro.....	46
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en Callejón Melquiades en la Comunidad de Tuxpan, Municipio de Iguala, Gro.....	47
Segunda publicación de edicto exp. No. 121/2017-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	48
Segunda publicación de edicto exp. No. 353/2014-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50
Segunda publicación de edicto exp. No. 281/2012-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	51
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	52
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro.....	53
Primera publicación de edicto exp. No. 178/2017-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	53
Primera publicación de edicto exp. No. 134/2014-II-C, relativo al Juicio Ordinario Civil de Cumplimiento de Contrato, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	55
Primera publicación de edicto exp. No. 43/2017-1, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	56
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-302/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	57
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 74/2012-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 183/2012-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	59

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 59/2015-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	60
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 106/2012-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 122-1/2004-III-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	63
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-407/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 141/2015-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 193/2015-II, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19/2016-II, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	72
Publicación de Convocatoria No.002 de la Licitación Pública Estatal Número EO-912040999-N5-2018, para la realización de diferentes obras, emitida por el Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa de la Gerencia de Costos y Presupuestos del IGIFE en Chilpancingo, Gro...	73

# PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PRONAPRED), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. JOSÉ LUIS FERNANDO STEIN VELASCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN TERRITORIAL, A TRAVÉS DEL MTRO. EDUARDO LEAL HERNÁNDEZ Y EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y OPERACIÓN TERRITORIAL, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL MTRO. MANUEL EMILIO GAMEROS ESPONDA Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo sucesivo la "**CONSTITUCIÓN**", establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los Estados y los municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la "**CONSTITUCIÓN**", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre

---

otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

**IV.** El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en lo sucesivo "**LEY GENERAL**" indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

**V.** En cumplimiento a la primera estrategia "Aplicar, evaluar y dar seguimiento al Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia", estrategia que demuestra la importancia de llevar a cabo acciones para mejorar las condiciones de seguridad y justicia, incrementando la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social, mediante su participación y desarrollo de competencias, y que refiere a lo contenido en la primera meta nacional "México en Paz" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y alineados al tercer objetivo "Mejorar las condiciones de seguridad pública", mismo que atiende a dos estrategias:

1.3.1. Aplicar, evaluar y dar seguimiento del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y

1.3.2. Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad; en atención a la crisis de inseguridad, al crecimiento sostenido de la delincuencia organizada, en especial de los delitos contra la salud y sus efectos en el aumento del consumo de drogas, así como en impartición de justicia y ausencia de garantías en la protección de derechos humanos.

Por su parte el Objetivo 2. "Mejorar las condiciones de seguridad y justicia" del Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018; cuenta y promueve seis líneas de acción:

---

- 2.4.1. Promover acciones de cultura de paz y de convivencia social,
- 2.4.2. Impulsar modelos para la negociación, mediación y resolución de conflictos en los ámbitos comunitario y escolar,
- 2.4.3. Promover programas de cultura de legalidad y cultura ciudadana,
- 2.4.4. Promover esquemas de cercanía, confianza y proximidad entre las instituciones de seguridad y prevención social con la sociedad,
- 2.4.5. Fortalecer la vinculación ciudadana con las instituciones de seguridad y justicia para la atención de quejas y demandas y
- 2.4.6. Impulsar el establecimiento de mecanismos que consideren las especificidades culturales de los pueblos indígenas en las prácticas jurídicas.

Todas ellas con contenidos preventivos para impulsar la reactivación de las comunidades, para la participación y la apropiación del espacio público, para promover la capacitación en modelos de mediación comunitaria, para impulsar cursos de capacitación en las instituciones educativas y en los centros comunitarios, para promover programas de reconciliación entre policía y sociedad que incidan en la seguridad de las comunidades, a través de capacitación, para fomentar procesos de contraloría social en las acciones de prevención de la violencia y la delincuencia implementadas en las demarcaciones territoriales y para promover en mesas de trabajo, talleres y reuniones, los mecanismos de actuación en materia jurídica a los que tienen derechos las personas, comunidades y pueblos indígenas;

**VI.** El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo, "**LEY DE PRESUPUESTO**", establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

**VII.** El artículo 3, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en lo sucesivo "**PEF 2018**" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, establece que los Anexos 14, 16 al 20 y 29 al 31 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención de grupos vulnerables; la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos;

---

la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos; la conservación y mantenimiento carretero; subsidios para organismos descentralizados estatales, y la distribución del programa hidráulico: subsidios para entidades federativas.

Por su parte el Anexo 19 de dicho Presupuesto de Egresos destina \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

**VIII.** Con fecha 29 de marzo de 2017, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para la integración de los grupos colegiados que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención que sean financiados con recursos públicos", los cuales tienen por objeto establecer las bases para la integración y el funcionamiento de los grupos colegiados de carácter civil y académico que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia financiados con recursos públicos; dichos grupos colegiados se denominarán Comisiones Ciudadanas de Evaluación y Apoyo a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

**IX.** Con fecha 24 de enero de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", en lo sucesivo, "**ACUERDO**", cuyo objeto es establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del PRONAPRED.

#### **DECLARACIONES**

**I.** Declara "**LA SECRETARÍA**", a través de sus representantes que:

**I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la "**CONSTITUCIÓN**"; 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).

**I.2.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones VIII, XII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, conducir las

---

relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; y formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; así como la de coadyuvar a la prevención del delito, proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

**I.3.** El Dr. José Luis Fernando Stein Velasco, Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, se encuentra plenamente facultado para representar a la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 1, 2 apartado A, fracción V y 6 fracciones IV, VI, IX y XVII del RISEGOB.

**I.4.** El Mtro. Eduardo Leal Hernández, Director General Adjunto de Coordinación Institucional y Operación Territorial, se encuentra plenamente facultado para suscribir en suplencia por ausencia del Director General de Coordinación para la Operación Territorial, términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción II, 30 fracciones III, IV, V, VI, VIII, X y XII y 132 del RISEGOB.

**I.5.** El Mtro. Manuel Emilio Gameros Esponda, Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 9 fracciones III, V y XVI; y, 28 fracciones II, III, IV y VI del RISEGOB.

**I.6.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

**II.** Declara "**LA ENTIDAD**", a través de sus representantes que:

**II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la "CONSTITUCIÓN", 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio, población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

**II.2.** En términos de los artículos 71, 87 y 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

---

Guerrero, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, el Gobernador Constitucional, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**II.3.** El Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acredita la personalidad que comparece con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección, mediante la cual se le declara como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el periodo comprendido del 27 de octubre del año 2015 al 14 de octubre del año 2021.

**II.4.** El Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 87 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 7 y 18, apartado A fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; número 08 y 10, fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

**II.5.** El Lic. Héctor Apreza Patrón, Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 87 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 7 y 18, apartado A fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; número 08, y 8, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**II.6.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Primer Piso, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 41115, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**II.7.** Con fecha 15 de febrero de 2018, la Comisión Estatal a la que hace referencia el artículo 8 del "**ACUERDO**" aprobó los proyectos propuestos para integrar el Anexo Único, mismos que junto con los polígonos en los que se pretende ejecutar el PRONAPRED, fueron sometidos a consideración de la Subsecretaría de Prevención

---

y Participación Ciudadana de **"LA SECRETARÍA"**.

**II.8.** Los recursos del subsidio del PRONAPRED no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

**III.** Declaran **"LAS PARTES"**, a través de sus representantes que:

**III.1.** De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 3 y Anexo 19 del **"PEF 2018"** y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- Objeto.**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a **"LA ENTIDAD"**, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del PRONAPRED, con la finalidad de apoyar a las entidades federativas en el desarrollo y aplicación de programas y acciones en materia de seguridad ciudadana, misma que prioriza un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia.

#### **SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.**

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a **"LA ENTIDAD"** según lo dispuesto en el artículo 4 del **"ACUERDO"**.

#### **TERCERA.- Monto y destino de los recursos.**

**I.** De conformidad con el **"PEF 2018"** y el **"ACUERDO"**, **"LA ENTIDAD"** podrá recibir la cantidad de **\$9,700,889.00 (Nueve millones setecientos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, misma que deberá ser ejercida en los municipios de **Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo**.

**II.** Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED, deberán ser acordes con los objetivos y estrategias siguientes, así como las líneas de acción que de ellas se deriven:

OBJETIVO	ESTRATEGIAS
<p><b>1. Incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social de la violencia y la delincuencia mediante su participación y desarrollo de competencias.</b></p>	<p>1.1. Implementar mecanismos de participación inclusiva y libre de discriminación de la ciudadanía y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en proyectos locales de prevención social de la violencia y la delincuencia.</p>
	<p>1.2. Desarrollar competencias en la ciudadanía y en las OSC de cultura de paz, cultura de legalidad y convivencia ciudadana.</p>
	<p>1.3. Promover la participación de actores sociales estratégicos para la prevención social de la violencia y la delincuencia y la corresponsabilidad en materia de seguridad.</p>
<p><b>2. Reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria.</b></p>	<p>2.1. Implementar medidas que disminuyan los factores de riesgo de que niñas y niños vivan situaciones de violencia y delincuencia.</p>
	<p>2.2. Instrumentar acciones que disminuyan los factores de riesgo de que adolescentes y jóvenes vivan situaciones de violencia y delincuencia.</p>
	<p>2.3. Realizar acciones para disminuir los factores de riesgo de violencia y delincuencia contra las mujeres.</p>
	<p>2.4. Promover la creación de mecanismos y acciones para prevenir la violencia y delincuencia en la población migrante.</p>
	<p>2.5. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a víctimas de violencia.</p>
	<p>2.6. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a la población interna en el sistema penitenciario.</p>
<p><b>3. Generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana.</b></p>	<p>3.1. Realizar acciones de prevención situacional que contribuyan a la reducción de oportunidades para la violencia y la delincuencia.</p>
	<p>3.2. Fomentar acciones de apropiación del espacio público para fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.</p>

	3.3. Favorecer el proceso de proximidad entre las instituciones policiales y la ciudadanía.
4. Fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad ciudadana en los gobiernos municipales/demarcaciones territoriales, entidades federativas y federación.	4.1. Promover la formación de capacidades técnicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en los servidores públicos de municipios/demarcaciones territoriales, entidades federativas y federación. 4.2. Impulsar mecanismos que posibiliten la evaluación, comunicación y rendición de cuentas en acciones y resultados de prevención social.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED, podrán aplicarse de manera particular por **"LA ENTIDAD"**, atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento.

IV. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el **"ACUERDO"**, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único.

V. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2018 por parte de **"LA ENTIDAD"**, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VI. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por **"LAS PARTES"** formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

#### **CUARTA.- Transferencia de los recursos.**

I. La transferencia de los recursos estará sujeta, entre otros, a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del **"PEF 2018"**, del **"ACUERDO"**, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,

"**LA ENTIDAD**", deberá establecer una cuenta bancaria específica y productiva que permita la identificación de los recursos transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "**ACUERDO**":

#### **II.A. Ministración.**

A efecto de que sea realizada la ministración de los recursos, "**LA ENTIDAD**" deberá enviar a "**LA SECRETARÍA**", lo siguiente:

**II.A.1.** El acta de instalación de la Comisión Estatal.

**II.A.2.** El acta que contenga la aprobación por parte de la Comisión Estatal de los proyectos específicos propuestos para integrar el Anexo Único.

**II.A.3.** El documento que compruebe la apertura de una cuenta bancaria específica y productiva donde se radicarán y administrarán los recursos.

**II.A.4.** La manifestación expresa de administrar los recursos del apoyo en una cuenta bancaria específica y productiva, signada por el Secretario de Finanzas y Administración, en el formato que para tal efecto determine la Subsecretaría.

**II.A.5.** El recibo original de los recursos, correspondientes a la ministración, en términos de la normatividad aplicable.

**II.A.6.** Registro Federal de Contribuyentes.

**II.A.7.** La solicitud de alta a beneficiario original en el formato que para tal efecto se comuniquen por parte de "**LA SECRETARÍA**".

**II.A.8.** Copia simple del comprobante de domicilio e identificación oficial del Secretario de Finanzas y Administración, quien será el responsable del uso y destino de los recursos.

La ministración corresponderá al monto total asignado a "**LA ENTIDAD**", la cual será entregada a partir del 16 de marzo de 2018, una vez que cumpla con los requisitos previstos en el "**ACUERDO**" y asciende a la cantidad de **\$9,700,889.00 (Nueve millones setecientos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, misma que deberá ser ejercida en los municipios de **Acapulco de Juárez** la cantidad de **\$5,996,382.00 (Cinco millones novecientos noventa y seis mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)** y en

---

**Chilpancingo de los Bravo** la cantidad de **\$3,704,507.00 (Tres millones setecientos cuatro mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.)**, en proyectos y/o acciones que deberán estar alineados con los Criterios Técnicos de Aprobación, que se encuentran en el Anexo 3 del **"ACUERDO"**.

**QUINTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".**

I. Son obligaciones de **"LA ENTIDAD"**, además de las señaladas en **"PEF 2018"**, el **"ACUERDO"** y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

**I.A.** Cumplir con lo señalado en el artículo 3 y 7 del **"PEF 2018"**, la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

**I.B.** Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal.

**I.C.** Reportar a **"LA SECRETARÍA"** de manera trimestral:

**I.C.1.** La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;

**I.C.2.** Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten;

**I.C.3.** La información sobre las contrataciones celebradas en términos de la legislación aplicable durante el periodo detallando por cada contrato:

**a.** Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico;

**b.** El monto;

**c.** El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio, y

**d.** Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.

**I.C.4.** El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente; y

**I.C.5.** Toda la información relacionada con la materia que

---

le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

**I.D.** Remitir trimestralmente a las Comisiones Ciudadanas a que hace referencia la fracción V del artículo 2 del **"ACUERDO"**; toda la información a que se refiere el punto anterior y otorgar las facilidades necesarias a fin de que éstas puedan realizar las funciones establecidas en los "Lineamientos para la integración de los grupos colegiados que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención que sean financiados con recursos públicos" publicados en el Diario oficial de la Federación el 29 de marzo de 2017".

**SEXTA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".**

Además de las señaladas en el **"ACUERDO"** y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, **"LA SECRETARÍA"** tendrá las obligaciones siguientes:

**I.** Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**II.** Participar, en la Comisión Estatal, a través del Secretario Técnico, que es el Delegado de la **"LA SECRETARÍA"** en **"LA ENTIDAD"**.

**SÉPTIMA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.**

**I.** **"LA ENTIDAD"** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV Seguimiento y Evaluación del **"ACUERDO"**.

**II.** Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, de las entidades federativas y demarcaciones territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa.

**III.** La evaluación de los proyectos contenidos en el Anexo Único, se llevará a cabo trimestralmente por parte de **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a partir de la información proporcionada por **"LA ENTIDAD"** respecto del avance físico y financiero en el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y las metas establecidas en su Anexo Único.

---

**IV.** El subsidio materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

**OCTAVA.- Comprobación.**

**I.** El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

**II.** "**LA ENTIDAD**" a través de su Secretario de Finanzas y Administración se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la "**LEY DE PRESUPUESTO**"; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; "**PEF 2018**" en el marco del PRONAPRED, el "**ACUERDO**" y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

**NOVENA.- Cierre del ejercicio.**

**I.** "**LA ENTIDAD**" a través de su Secretario de Finanzas y Administración deberá remitir a "**LA SECRETARÍA**" y a las Comisiones Ciudadanas a más tardar el 15 de noviembre de 2018, la documentación a que se refiere el artículo 22 del "**ACUERDO**".

**II.** "**LA SECRETARÍA**", por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de haber saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

**III.** "**LA SECRETARÍA**" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

**DÉCIMA.- Incumplimiento.**

---

I. En caso de que **"LA ENTIDAD"** incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el **"ACUERDO"**, en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 24 del **"ACUERDO"**.

II. Una vez que **"LA SECRETARÍA"** determine el incumplimiento de **"LA ENTIDAD"**, la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros; y dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- Transparencia.**

I. **"LA ENTIDAD"** divulgará proactivamente en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad, la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el **"ACUERDO"** así como sobre el ejercicio de los recursos determinados en el anexo 19 (Programa Nacional de Prevención del Delito) del **"PEF 2018"**.

II. **"LA ENTIDAD"** deberá remitir a **"LA SECRETARÍA"** y a las Comisiones Ciudadanas, previo al inicio de las actividades contenida en el Anexo Único, la programación de los proyectos a realizar.

III. **"LA ENTIDAD"** deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo Único, en los medios que para tales efectos determine la Subsecretaría.

IV. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **"LA SECRETARÍA"**, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que **"LA ENTIDAD"** entregue.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- Fiscalización.**

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, **"LA ENTIDAD"** deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas

---

por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**DÉCIMA TERCERA.- Verificación.**

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, **"LA ENTIDAD"** se compromete, cuando así lo solicite **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

**DÉCIMA CUARTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.**

**"LAS PARTES"** convienen que no será imputable a **"LA SECRETARÍA"** ni a **"LA ENTIDAD"**, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DÉCIMA QUINTA.- Relación laboral.**

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de **"LAS PARTES"** utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

**"LAS PARTES"** se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

---

**DÉCIMA SEXTA.- Títulos.**

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Medidas complementarias.**

"LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**DÉCIMA OCTAVA.- Difusión.**

"LAS PARTES" se obligan a incluir las identidades gráficas del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PNPSVD), (Nos Mueve la Paz), así como la leyenda **"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."** en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión:

**DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción.**

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. En caso de que las controversias que se llegasen a presentar no puedan ser solucionadas de mutuo acuerdo, serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la **"CONSTITUCIÓN"**.

**VIGÉSIMA.- Vigencia.**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de los casos que, a esa fecha se encuentren pendientes, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

---

---

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Publicación.**

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Estando enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

**POR "LA SECRETARÍA"**

**DR. JOSÉ LUIS FERNANDO STEIN VELASCO.**  
**SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**  
Rúbrica.

**DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN TERRITORIAL.**  
En suplencia por ausencia en términos del artículo 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación suscribe el Mtro. Eduardo Leal Hernández, Director General Adjunto de Coordinación Institucional y Operación Territorial.  
Rúbrica.

**MTRO. MANUEL EMILIO GAMEROS ESPONDA.**  
**DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL.**  
Rúbrica.

**POR "LA ENTIDAD"**

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**  
Rúbrica.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**  
Rúbrica.

**LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.**  
**SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.**  
Rúbrica.

---

LA QUE SUSCRIBE LIC. JULIETA VELASCO VALDÉS, ENCARGADA DE DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2018.

### C E R T I F I C O

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL FOLIO 01 AL 11 CORRESPONDE AL **CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PRONAPRED)**. CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO A MI CARGO.

LO QUE CERTIFICO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

ATENTAMENTE.

Rúbrica.

---

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE LÁZARO CÁRDENAS-LA UNIÓN Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, EN LO SUCESIVO "CONVENIO", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, EN LO SUCESIVO "LA AUTORIDAD FEDERAL", LIC. GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO", POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE DICHO ESTADO, LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES; ASÍ COMO, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN", POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. SILVANO AUREOLES CONEJO; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS", Y LOS MUNICIPIOS DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN; DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA Y DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, AMBOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS"; REPRESENTADOS POR EL C. ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN, EL C. AVIUD ROSAS RUÍZ Y EL LIC. GUSTAVO GARCÍA BELLO, RESPECTIVAMENTE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTES**

---

**MUNICIPALES, ASISTIDO EL PRIMERO DE ELLOS POR EL C. SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL TERCERO DE ELLOS POR LA LIC. NELLY MARÍA CRISTINA ZURITA ALLEC, PRIMERA SÍNDICA PROCURADORA Y POR EL LIC. HOMERO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.** Los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar un desarrollo nacional integral y sustentable que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza. Asimismo, que debe alentar la actividad económica de los particulares para que contribuya al desarrollo nacional, implementando una política industrial sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales.

**II.** El 1 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, en lo sucesivo "**LEY DE ZONAS**", cuyo objeto es regular la planeación, el establecimiento y operación de Zonas Económicas Especiales, en lo sucesivo "**ZONAS**", para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

**III.** Las **ZONAS** son consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación de los sectores privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones del país con mayor pobreza.

**IV.** El 22 de junio de 2017, la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales aprobó el Dictamen que determina la viabilidad del establecimiento y operación de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión, en lo sucesivo "**LA ZONA**".

**V.** Como parte del Dictamen señalado en el antecedente

---

anterior, se incluyen las Cartas de Intención firmadas el 6 de octubre de 2016 por los titulares del **GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**, y de los municipios de La Unión de Isidoro Montes de Oca y de Zihuatanejo de Azueta, ambos del Estado de Guerrero, y el 03 de noviembre de 2016, por los titulares del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN** y del Municipio de Lázaro Cárdenas, mediante las cuales otorgaron su consentimiento para establecer **LA ZONA** y se obligaron a realizar diversas acciones y medidas administrativas para tal efecto.

**VI.** El 29 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión, la cual se ubica en los municipios de Lázaro Cárdenas, del Estado de Michoacán y La Unión de Isidoro Montes de Oca, del Estado de Guerrero.

**VII.** Conforme al Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión, su Área de Influencia comprende el territorio de los municipios de Lázaro Cárdenas, del Estado de Michoacán, La Unión de Isidoro Montes de Oca y Zihuatanejo de Azueta, ambos en el Estado de Guerrero. Asimismo, dicho instrumento dispone que las acciones y políticas públicas a cargo de las autoridades competentes que resulten necesarias para el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA** y su Área de Influencia, se sujetarán a los términos y condiciones previstos en el Convenio de Coordinación y el Programa de Desarrollo.

**VIII.** Que mediante Decreto Legislativo número 414, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 10 de noviembre de 2017, el Congreso del Estado de Michoacán otorgó su consentimiento para que los bienes inmuebles que conforman **LA ZONA**, sujetos al régimen de dominio público de la Federación, queden bajo la jurisdicción exclusiva de los Poderes Federales, en términos del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, y cuya copia se adjunta como **ANEXO 1** del presente **CONVENIO** y forma parte integral del mismo.

**IX.** En términos de la **LEY DE ZONAS**, el Convenio de Coordinación es el instrumento suscrito entre el Ejecutivo Federal, por conducto de **LA SECRETARÍA**, y los titulares de las entidades federativas y municipios, en el cual se establecerán las obligaciones de estos dos últimos niveles de gobierno para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial y su Área de Influencia. Por otra parte, dicho ordenamiento señala que la operación de una Zona Económica Especial no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban

---

el Convenio de Coordinación.

## D E C L A R A C I O N E S

### **I. Declara LA SECRETARÍA, que:**

a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b) Entre sus atribuciones se encuentra la de suscribir los Convenios de Coordinación, en términos del artículo 10 de la **LEY DE ZONAS**.

c) Su titular tiene facultades para suscribir el presente **CONVENIO**, con fundamento en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Palacio Nacional S/N, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6000, en la Ciudad de México.

### **II. Declara LA AUTORIDAD FEDERAL, que:**

a) Es un órgano administrativo desconcentrado de **LA SECRETARÍA**, con autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo las funciones en materia de planeación, promoción, regulación, supervisión y verificación en materia de **ZONAS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2016, en lo sucesivo "**DECRETO DE CREACIÓN**".

b) Entre sus atribuciones se encuentra la de suscribir los Convenios de Coordinación, en términos del artículo 4, fracción IX del **DECRETO DE CREACIÓN**.

c) Su titular tiene facultades para asistir a la suscripción del presente **CONVENIO**, con fundamento en el artículo 10, fracción V del **DECRETO DE CREACIÓN**.

d) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra

---

#639, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11500, en la Ciudad de México.

**III. Declara EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, que:**

a) El Estado de Guerrero es una entidad libre y soberana que es integrante de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) El ejercicio del poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para suscribir el presente **CONVENIO**, de conformidad con los artículos 71 y 91, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 6 de la Ley Número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero.

c) En términos del artículo 6 de la Ley Número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero, para la suscripción del presente **CONVENIO** obtuvo la autorización del Congreso del Estado, la cual se hace constar en el Decreto número 488, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de octubre de 2017, y cuya copia se adjunta como **ANEXO 2** al presente instrumento y forma parte integrante del mismo.

d) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros #62, Col. Cd. de los Servicios, C.P 39074, en Chilpancingo, Guerrero.

**IV. Declara EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que:**

a) El Estado de Michoacán de Ocampo es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

b) El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para suscribir el presente **CONVENIO**, de conformidad con los artículos 47 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

---

de Michoacán de Ocampo, y 10, 14 y 15 de la Ley de Zonas Económicas Especiales del Estado de Michoacán de Ocampo.

c) No es necesaria la autorización del Congreso del Estado de Michoacán para suscribir el presente **CONVENIO**, lo cual se hace constar en términos del oficio CJEE/OCJ/200/2017 de fecha 25 de octubre de 2017 suscrito por el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, y cuya copia se adjunta como **ANEXO 3** al presente instrumento y forma parte integral del mismo.

d) Que para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, localizado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, #63, Colonia Centro, C.P. 58000, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

**V. Declara EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, que:**

a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27, numeral 45, y 170 numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 2, 3 y 9 numeral 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

b) El Presidente Municipal de La Unión de Isidoro Montes de Oca tiene facultades para suscribir el presente **CONVENIO**, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 6 de la Ley Número 427 de Zona Económicas Especiales del Estado de Guerrero.

c) Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal a suscribir el presente **CONVENIO**, y cuya copia se adjunta como **ANEXO 4** del presente **CONVENIO** y forma parte integral del mismo.

d) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal c s/n, Col. Centro, C.P. 40800, en La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

**VI. Declara EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA que:**

a) Es un municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Guerrero, en términos de lo

---

dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27, numeral 79, y 170 numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 2, 3 y 9, numeral 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

b) El Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta tiene facultades para suscribir el presente **CONVENIO**, de conformidad con los artículos 72 y 73, fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 6 de la Ley Número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero.

c) Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal, a la Primera Síndica Procuradora y al Secretario del Ayuntamiento, a suscribir el presente **CONVENIO**, y cuya copia se adjunta como **ANEXO 5** del presente **CONVENIO** y forma parte integral del mismo.

d) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal, localizado en Avenida Zihuatanejo Poniente S/N, Col. Centro, C.P. 4890, Zihuatanejo, Guerrero.

#### **VII. Declara EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS que:**

a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 2º y 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

b) El Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, tiene facultades para suscribir el presente **CONVENIO**, de conformidad con los artículos 32, fracción X, 49, párrafo primero y fracción XII, 113 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

c) Mediante Acta No. 40/2017 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente **CONVENIO**, y cuya copia se adjunta como **ANEXO 6** del presente **CONVENIO** y forma parte integral del mismo.

d) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como

---

domicilio el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, #516, C.P. 60950, en Lázaro Cárdenas, Michoacán.

En virtud de los **ANTECEDENTES** y **DECLARACIONES** anteriores, **LAS PARTES** del presente **CONVENIO** se obligan de conformidad con las siguientes:

### C L Á U S U L A S

#### **PRIMERA.- Objeto.**

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer las obligaciones de **LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS** y **LOS MUNICIPIOS** para el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA** y su Área de Influencia, así como los mecanismos de coordinación y seguimiento a su ejecución.

Las definiciones previstas en los artículos 3 de la **LEY DE ZONAS** y 4 de su Reglamento, serán aplicables al presente **CONVENIO**.

#### **SEGUNDA.- Obligaciones generales.**

En el ámbito de sus respectivas atribuciones, **LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS** y **LOS MUNICIPIOS** se obligan a:

**I.** Otorgar en el ámbito local, las facilidades e incentivos para el establecimiento de **LA ZONA**, en términos del artículo 10 de la **LEY DE ZONAS** y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**II.** Establecer y llevar a cabo las acciones tendientes a simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar **LA ZONA**; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia;

**III.** Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA**, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma;

**IV.** Implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso, deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;

**V.** Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia de conformidad con las facultades que les corresponden;

---

**VI.** Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;

**VII.** Procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de **LA ZONA** y su Área de Influencia;

**VIII.** Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las Actividades Económicas Productivas que se realicen en **LA ZONA** o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;

**IX.** Proveer a las instancias competentes toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de **LA ZONA** y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;

**X.** Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA**, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XI.** Señalar los compromisos que tendrán a su cargo en materia de uso de suelo y emisión de licencias o permisos de construcción o funcionamiento, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, con el objeto de agilizar el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA**;

**XII.** Establecer las metas e indicadores de cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente **CONVENIO**, a cargo de **LAS PARTES**, así como los mecanismos de seguimiento, y

**XIII.** Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de **LA ZONA**, incluyendo la operación de las empresas instaladas.

**LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS y LA AUTORIDAD FEDERAL** se coordinarán para dar seguimiento a las acciones derivadas de las obligaciones a que se refiere esta cláusula.

**TERCERA.- Programa de Desarrollo.**

**LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS** se obligan a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo a que

---

se refieren los artículos 11 y 12 de la **LEY DE ZONAS** y 58 de su Reglamento, y realizar las acciones previstas en dicho Programa que les correspondan conforme a sus respectivos ámbitos de atribuciones.

**CUARTA.- Facilidades e incentivos fiscales.**

**I. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO** de conformidad con lo previsto en el "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el pago de impuestos y derechos estatales a los Administradores Integrales e Inversionistas, Órganos Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, que se establezcan para el desarrollo de empresas y/o sociedades comerciales dentro de la Zona Económica Especial denominada Lázaro Cárdenas - La Unión, y el Área de Influencia que determina la Declaratoria de Zona emitida por el Ejecutivo Federal", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de noviembre de 2017, y cuya copia se acompaña al presente **CONVENIO** como **ANEXO 7** y forma parte integral del mismo, otorgará estímulos fiscales en un cien por ciento durante los primeros diez años y en un cincuenta por ciento durante los siguientes cinco años, en favor de los Administradores Integrales e Inversionistas que establezcan empresas y/o inicien sus operaciones comerciales a través de establecimientos y/o sociedades, dentro de la Zona Económica Especial Lázaro Cárdenas-La Unión, cuyo plazo se computará a partir del otorgamiento del Permiso, Asignación o Autorización correspondiente, en términos de lo dispuesto en el "Decreto por el que se establece el inicio de vigencia de los períodos establecidos en el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el pago de impuestos y derechos estatales a los Administradores Integrales, Inversionistas, Órganos Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, que se establezcan para el desarrollo de empresas y/o sociedades comerciales dentro de la Zona Económica Especial denominada Lázaro Cárdenas - La Unión, y el Área de Influencia que determina la Declaratoria de Zona emitida por el Ejecutivo Federal" cuya copia se acompaña al presente **CONVENIO** como **ANEXO 8** y forma parte integral del mismo, los cuales consisten en:

**a)** Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, contemplado en el Título Primero, Capítulo VI de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

**b)** Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contemplado en el Título Primero, Capítulo X de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

---

c) Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, contemplado en el Título Primero, Capítulo VIII de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

d) Derechos por los Servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, contemplados en el artículo 107 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

e) Derechos de Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contemplados en el Título Segundo, Capítulo XII de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

f) Derechos por Servicios Proporcionados por la Secretaría de Protección Civil, contemplados en el artículo 134 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

g) Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud contemplados en el artículo 110 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

h) Impuestos adicionales para el fomento educativo, económico, social, ecológico, fomento de la construcción de los caminos en el Estado, recuperación ecológica y forestal y fomento turístico, contemplados en el Título Primero, Capítulo VII de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

**II. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN** de conformidad con lo previsto en el "Acuerdo por el que se otorgan estímulos fiscales y apoyo económico a los Inversionistas y Administradores Integrales que se establezcan en la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas-La Unión", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 27 de octubre de 2017, y su reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 22 de diciembre de 2017, y cuyas copias se acompañan al presente **CONVENIO** como **ANEXOS 9 y 10**, respectivamente y forman parte integral del mismo, otorgará las facilidades e incentivos de carácter fiscal y económico a los Administradores Integrales e Inversionistas en **LA ZONA**, los cuales tendrán una vigencia de 15 (quince) ejercicios fiscales contados a partir del otorgamiento del Permiso o Autorización correspondiente, en los términos que a continuación se señalan:

a) Exención en el pago de derechos por concepto de servicios de:

i. Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

---

- ii. Catastro;
- iii. Protección Ambiental;
- iv. Seguridad Privada, y
- v. Protección Civil.

Los beneficiarios de dichos incentivos deberán cumplir con los requisitos que determinen las unidades administrativas de las dependencias competentes, para efecto de proporcionar los servicios indicados.

**b) Estímulo para el fomento al empleo:** otorgado a los Administradores Integrales e Inversionistas de **LA ZONA** de hasta un 3% en los primeros diez ejercicios fiscales y de hasta un 1.5% durante los siguientes cinco años a partir de que comiencen a realizar actividades económicas en **LA ZONA**, aplicado sobre el monto total de las erogaciones realizadas por conceptos de remuneraciones al trabajo personal subordinado, reportadas al Instituto Mexicano del Seguro Social. El estímulo se tasaré de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$Ae = Tt + St$$

Donde:

Ae= Total de porcentaje de apoyo económico para el fomento al empleo, aplicado al monto total de las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior por los Administradores Integrales e Inversionistas por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado reportado al Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondientes al personal que labore dentro de **LA ZONA**.

Tt = Porcentaje de apoyo económico para el fomento al empleo, de acuerdo al número de trabajadores de los Administradores Integrales e Inversionistas que laboren dentro de **LA ZONA**, registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. El valor del porcentaje se considerará de acuerdo a lo siguiente:

---

<i>Variable</i>	<i>Criteria</i>	<i>Valor durante los primeros 10 ejercicios fiscales</i>	<i>Valor durante los siguientes 5 ejercicios fiscales</i>
<i>Tt</i>	Hasta 50 trabajadores	1%	0.5%
	Desde 51 hasta 250	1.25%	0.625%
	Más de 250	1.5%	0.75%

*St*= Porcentaje de apoyo económico para el fomento al empleo, de acuerdo al salario promedio anual registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores de los Administradores Integrales e Inversionistas que laboren dentro de **LA ZONA**. El valor del porcentaje se considerará de acuerdo a lo siguiente:

<i>Variable</i>	<i>Criteria</i>	<i>Valor durante los primeros 10 ejercicios fiscales</i>	<i>Valor durante los siguientes 5 ejercicios fiscales</i>
<i>St</i>	Hasta 5 Unidades de Medida y Actualización	1%	0.5%
	De 5 a 7 Unidades de Medida y Actualización	1.25 %	0.625%
	Más de 7 Unidades de Medida y Actualización	1.5%	0.75%

Para el cálculo del presente incentivo, no se considerarán otras remuneraciones que contemplan: horas extras, comisiones y propinas, aguinaldos y utilidades, indemnizaciones por trabajo, otras remuneraciones monetarias y remuneraciones en especie, ingreso por incentivos, gratificaciones o premios, bonos, percepciones adicionales o sobresueldos, primas vacacionales, otras prestaciones en efectivo.

**III.** El **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS**, de conformidad con lo previsto en el Acta No. 40/2017 de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 21 de septiembre de 2017, y cuya copia se acompaña al presente **CONVENIO** como **ANEXO 6** y forma parte integral del mismo, otorgará en favor de los Administradores Integrales e Inversionistas los siguientes incentivos y facilidades fiscales:

**a)** Exención de hasta el 100% o una tasa del 0% en el cobro de las siguientes contribuciones:

- i. Impuesto Predial;
- ii. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, y
- iii. Derechos por Servicios Urbanísticos.

b) Exención total del pago por la emisión de permisos y licencias de construcción o funcionamiento que se requieran para el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA**, así como de aquellas necesarias para la instalación y operación de los Administradores Integrales e Inversionistas dentro de **LA ZONA**.

Las facilidades e incentivos fiscales se otorgarán por un término de 15 (quince) ejercicios fiscales contados a partir de que se obtenga el Permiso o Autorización para realizar actividades en **LA ZONA**, en relación con los inmuebles utilizados para el establecimiento y operación de **LA ZONA**, y la realización de actividades económicas productivas en la misma, durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes.

**IV. El MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA** de conformidad con lo previsto en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 19 de octubre de 2017, y cuya copia se acompaña al presente **CONVENIO** como **ANEXO 4** y forma parte integral del mismo, otorgará la reducción total de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados dentro del polígono ubicado en **LA ZONA** en el Municipio:

- a) Impuesto Predial;
  - b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles;
  - c) Derechos por servicios catastrales;
  - d) Licencia de Urbanización;
  - e) Licencia por fusión y subdivisión;
  - f) Licencia para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios;
  - g) Licencia para construcción de edificios o casas habitación;
  - h) Producto de ocupación;
  - i) Licencia para la demolición de edificios o casas habitación;
-

j) Derechos de conexión a la red de agua potable y conexión a la red de drenaje;

k) Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública;

l) Expedición de permisos y registros en materia ambiental, y

m) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

Las facilidades e incentivos fiscales se otorgarán por un término de 15 (quince) ejercicios fiscales contados a partir de que se obtenga el Permiso o Autorización para realizar actividades en **LA ZONA**, en relación con los inmuebles utilizados para el establecimiento y operación de **LA ZONA**, y la realización de actividades económicas productivas en la misma, durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes.

En caso de que las contribuciones señaladas en las fracciones anteriores cambien de denominación, se sustituyan o adicionen otras, **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN y LOS MUNICIPIOS** realizarán las acciones necesarias para otorgar los estímulos correspondientes a los Administradores Integrales y los Inversionistas de **LA ZONA**, en los términos previstos en el presente **CONVENIO**.

Lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de los incentivos que, en su caso, el **MUNICIPIO de ZIHUATANEJO DE AZUETA**, otorgue para el desarrollo de actividades que sean complementarias a aquéllas que se realicen en **LA ZONA**.

#### **QUINTA.- Ventanilla Única y Mejora Regulatoria.**

**LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS** se obligan a suscribir, a más tardar a los 60 días naturales posteriores a la suscripción de este **CONVENIO**, el acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de **LA ZONA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo tercero de la **LEY DE ZONAS** y 33, párrafo segundo de su Reglamento. Asimismo, se obligan a ejecutar, conjuntamente con **LA AUTORIDAD FEDERAL**, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en lo sucesivo,

---

**"LA COFEMER"**, y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las acciones necesarias para la creación y operación de la Ventanilla Única.

En materia de mejora regulatoria, **LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS** se obligan a realizar las acciones siguientes:

I. Realizar, en conjunto con **LA AUTORIDAD FEDERAL y LA COFEMER**, un análisis del marco regulatorio estatal y municipal, con el objeto de determinar los trámites y servicios que los interesados deberán efectuar para construir, desarrollar, operar y administrar **LA ZONA**; realizar Actividades Económicas Productivas en la misma, e instalar y operar empresas en el Área de Influencia así como promover y realizar las reformas a las disposiciones jurídicas aplicables que resulten necesarias para su simplificación;

II. Incluir en la Ventanilla Única de **LA ZONA**, la totalidad de los trámites y servicios a que se refiere la fracción anterior, así como mantener actualizada dicha información;

III. Revisar y evaluar periódicamente los trámites y regulaciones aplicables en **LA ZONA** y su Área de Influencia, con el objeto de identificar y elaborar medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa;

IV. Implementar, conjuntamente con **LA AUTORIDAD FEDERAL y LA COFEMER**, los mecanismos necesarios para que los Solicitantes, Administradores Integrales, Inversionistas e interesados en instalar y operar empresas en el Área de Influencia, presenten el mismo tipo de información o documentación una sola vez al realizar trámites mediante la Ventanilla Única;

V. Capacitar a los servidores públicos de **LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS** en los procedimientos y acciones en materia de mejora regulatoria, y

VI. Implementar, en coordinación con **LA AUTORIDAD FEDERAL y LA COFEMER**, el mecanismo de revisión, evaluación y seguimiento de la Ventanilla Única.

**SEXTA.- Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.**

En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, **LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS**, en el ámbito de sus atribuciones, se obligan a realizar las acciones siguientes:

---

**I.** Digitalizar y referenciar geográficamente los planes de desarrollo urbano, en un plazo no mayor de 6 meses, contado a partir de la suscripción del presente **CONVENIO**, y

**II.** Implementar acciones de ordenamiento territorial en un plazo no mayor de 6 meses, contado a partir de la suscripción del presente **CONVENIO**, que incluya las actualizaciones correspondientes de los planes regionales y de conurbación, entre otros, para el establecimiento, desarrollo y operación de **LA ZONA**.

**SÉPTIMA.- Licencias o permisos.**

Con el objeto de agilizar el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA** y facilitar la instalación y operación de empresas en el Área de Influencia, **LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS** y **LOS MUNICIPIOS**, en el ámbito de sus atribuciones, se obligan a realizar las acciones que a continuación se señalan, en relación con la emisión de licencias y permisos:

**I. EL GOBIERNO DEL ESTADO GUERRERO:** se compromete a llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites para la obtención de licencias o permisos en su respectivo ámbito de competencia, conforme al acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de **LA ZONA**;

**II. EL GOBIERNO DEL ESTADO MICHOACÁN:** se compromete a llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites para la obtención de licencias o permisos en su respectivo ámbito de competencia, conforme al acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de **LA ZONA**, y

**III. LOS MUNICIPIOS:** Se comprometen a llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites para la obtención de licencias o permisos en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme al acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de **LA ZONA**.

**OCTAVA.- Inversión Pública.**

**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN y LOS MUNICIPIOS**, se obligan a financiar las inversiones públicas productivas y de equipamiento urbano para el desarrollo de **LA ZONA** y su **ÁREA DE INFLUENCIA** en los próximos 5 años, en la medida de sus capacidades financieras y en los

---

términos de la legislación estatal aplicable.

La descripción y el monto estimado de las inversiones públicas productivas y de equipamiento urbano mínimas que realizarán **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO y LOS MUNICIPIOS DE LA UNIÓN Y DE ZIHUATANEJO**, se incluyen en el **ANEXO 11** del presente **CONVENIO**, el cual forma parte integrante del mismo.

La descripción y el monto estimado de las inversiones públicas productivas y de equipamiento urbano mínimas que realizarán **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN y EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS**, se incluyen en el **ANEXO 12** del presente **CONVENIO**, el cual forma parte integrante del mismo.

El monto de las inversiones comprometidas se incluirá en los presupuestos de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, del Estado de Guerrero y de **LOS MUNICIPIOS**.

**LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS** se obligan a informar a la **AUTORIDAD FEDERAL** cada 6 meses el avance de las inversiones a que se refiere esta cláusula.

#### **NOVENA. - Seguridad Pública.**

En materia de Seguridad Pública, **LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS** y la **AUTORIDAD FEDERAL**, se comprometen a llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas, acciones y servicios necesarios para hacer cumplir sus fines en dicha materia. En relación con los artículos 10 y 12, fracción II inciso b) de la **LEY DE ZONAS** y demás disposiciones jurídicas aplicables, **LAS PARTES** se comprometen a planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA**, las cuales se especifican con mayor detalle en el **ANEXO 13** del presente instrumento, el cual forma parte integral del mismo, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### **DÉCIMA.- Contenido Nacional.**

En los procedimientos de contratación pública de carácter nacional, **LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS y LOS MUNICIPIOS** deberán cumplir con las reglas para la determinación y acreditación de contenido nacional conforme a la legislación aplicable.

---

**DÉCIMA PRIMERA.- Compromisos de LA AUTORIDAD FEDERAL.**

Para el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA** y su Área de Influencia, **LA AUTORIDAD FEDERAL** se compromete a las acciones siguientes:

**I.** Establecer mecanismos específicos para promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de **LA ZONA**, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**II.** Informar los resultados sobre la operación de **LA ZONA**, así como del desarrollo económico y social de su Área de Influencia;

**III.** Promover ante las instancias competentes de los tres niveles de gobierno las medidas de desarrollo y modernización administrativa que sean necesarias para optimizar el funcionamiento y operación de **LA ZONA**, y

**IV.** Diseñar y operar un sistema de información confiable y dinámica a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con **LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS** y **LOS MUNICIPIOS**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Metas e Indicadores.**

**LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS** y **LOS MUNICIPIOS** se obligan a realizar las acciones previstas en el presente **CONVENIO**, según las metas e indicadores que se señalan en el **ANEXO 14** del presente instrumento, el cual forma parte integral del mismo.

**LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS**, **LOS MUNICIPIOS** y **LA AUTORIDAD FEDERAL**, evaluarán anualmente el cumplimiento de las metas e indicadores a que se refiere la presente cláusula.

Para tal efecto, **LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS** y **LOS MUNICIPIOS** enviarán un informe sobre los avances correspondientes a **LA AUTORIDAD FEDERAL**, dentro de los 30 días naturales siguientes al término de cada año. **LA AUTORIDAD FEDERAL** pondrá a disposición de **LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS** y **LOS MUNICIPIOS** los formatos conforme a los cuales remitirán dicha información.

**DÉCIMA TERCERA.- Designación de Enlaces.**

**LAS PARTES** designan como enlaces para dar seguimiento a la ejecución de las acciones previstas en el presente **CONVENIO**, así como para recibir las notificaciones, avisos o cualquier comunicación

---

que resulte necesaria, a los siguientes:

Por parte de **LA SECRETARÍA:** El Titular de la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público;

Por parte de **LA AUTORIDAD FEDERAL:** El Secretario Ejecutivo y el Titular de la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales;

Por parte de **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO:** El Jefe de la Oficina del Gobernador del Estado de Guerrero;

Por parte de **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN:** El Secretario de Desarrollo Económico;

Por parte de **EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA:** El Contralor Interno Municipal;

Por parte de **EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA:** El Secretario del Ayuntamiento, y

Por parte de **EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS:** El Secretario del Ayuntamiento.

**DÉCIMA CUARTA.- Domicilio.**

Para los efectos del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** señalan como su domicilio el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento.

**LAS PARTES** podrán cambiar su domicilio en cualquier momento, debiendo notificar por escrito a **LAS PARTES** en sus respectivos domicilios, con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que la parte notificante desee que surta efecto el nuevo domicilio.

Las notificaciones hechas en los referidos domicilios y correos electrónicos surtirán plenamente sus efectos hasta en tanto se comunique por escrito el cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES**, en su caso.

**DÉCIMA QUINTA.- Notificaciones.**

Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que **LAS PARTES** deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios señalados

---

por las mismas en el apartado de Declaraciones.

**DÉCIMA SEXTA.- Vigencia.**

El presente **CONVENIO** iniciará su vigencia al día siguiente de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Modificaciones.**

El presente **CONVENIO** podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones deberán ser propuestas con una antelación de al menos 10 días naturales al que se espera tenga efectos y obligarán a **LAS PARTES** a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA OCTAVA.- Publicación en medios de difusión oficiales.**

**LA AUTORIDAD FEDERAL y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS** publicarán el presente **CONVENIO** en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, respectivamente, dentro de los 30 días naturales siguientes a su suscripción.

**DÉCIMA NOVENA.- Interpretación, Jurisdicción y Competencia.**

En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, **LAS PARTES** estarán sujetas a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente **CONVENIO** por **LAS PARTES** que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben 7 ejemplares del mismo, en la Ciudad de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2018.

Los anexos que forman parte del presente instrumento podrán ser consultados en los siguientes enlaces:

**Anexo 1:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_1\\_LCLU](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_1_LCLU)

**Anexo 2:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_2\\_LCLU](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_2_LCLU)

---

- Anexo 3:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_3\\_LCLU](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_3_LCLU)
- Anexo 4:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_4\\_LCLU](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_4_LCLU)
- Anexo 5:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_5\\_LCLU](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_5_LCLU)
- Anexo 6:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_6\\_LCLU](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_6_LCLU)
- Anexo 7:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_7\\_LCLU](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_7_LCLU)
- Anexo 8:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_8\\_LCLU](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_8_LCLU)
- Anexo 9:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_9\\_LCLU](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_9_LCLU)
- Anexo 10:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_10\\_LCLU](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_10_LCLU)
- Anexo 11:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_11\\_LCLU](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_11_LCLU)
- Anexo 12:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_12\\_LCLU](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_12_LCLU)
- Anexo 13:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_13\\_LCLU](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_13_LCLU)
- Anexo 14:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_14\\_LCLU](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_14_LCLU)

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.  
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA.**

**EL TITULAR DE LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS  
ECONÓMICAS ESPECIALES.  
GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.  
ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS.  
ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN.**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS.  
SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA.**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA.  
AVIUD ROSAS RUÍZ.**

---



# SECCION DE AVISOS

## EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO FIDEL ALFARO ALONZO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DEL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PRONUNCIADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 313/2016-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR TANIA DE JESUS RANGEL CABAÑAS, EN CONTRA DE RUBEN MENESES CASTREJON, APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA MARIA DE LOURDES CASTREJON LOPEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO EDGAR ABRAHAM RUBI VEGA, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN PERIÓDICO "EL SUR", QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, HACIÉNDOSELE SABER AL REO CIVIL QUE CUENTA CON UN TERMINO DE SESENTA DÍAS PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE COMPAREZCA A JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS, TÉRMINO QUE COMENZARA A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL ULTIMO EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO DAR CONTESTACION A LA DEMANDA SE PRESUMIRAN COMO CIERTOS LOS HECHOS ADUCIDOS Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES LE SURTIRÁN EFECTO POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, CON EXCEPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. ELLO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 FRACCIÓN V Y 257, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SIGUIÉNDOSE EL JUICIO EN SU REBELDÍA. EN LA INTELIGENCIA QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA TERCERA SECRETARIA, LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS, DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PEREZ.

Rúbrica.

## EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN ACREDITE TENER EL DERECHO DE REPRESENTAR LOS INTERESES DEL EXTINTO BULMARO MORALES RUÍZ.  
P R E S E N T E.

En los autos del expediente 24/2018-II, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntarias, promovido por COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., el Ciudadano Licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, con residencia en Ometepec, Guerrero, por desconocerse su domicilio ordenó en auto de tres de abril del presente año, notificar a usted por este medio la radicación del procedimiento.

Ometepec, Guerrero, tres de abril dos mil dieciocho.

Visto el escrito del licenciado Gabriel Hernández Gatica, apoderado legal de la promovente Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V, por medio del cual da cumplimiento a la prevención acordada en auto de doce de marzo del presente año, en consecuencia, se procede acordar el escrito presentado el nueve de marzo del año actual, en los términos siguientes:

Por recibido el escrito del licenciado José Andrés Guerrero de la Torre, apoderado legal de Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V, téngasele en los términos del de cuenta, promoviendo en vía de jurisdicción voluntaria ofrecimiento y consignación de pago por concepto de renta a favor de quien acredite tener el derecho de representar los intereses del extinto Bulmaro Morales Ruíz.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 186, 188, 742, 743 y 744, y demás aplicables del Código Procesal Civil, SE ADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD PLANTEADA; consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 24/2018, que es el que legalmente le corresponde.

Ahora, toda vez que el solicitante promueve ofrecimiento y consignación de rentas a favor de quien legalmente acredite tener el derecho de representar los intereses del extinto Bulmaro Morales Ruíz, y por tratarse de una persona incierta, notifíquesele de la presente diligencia mediante edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico el Sur de

---

Edición Estatal con cobertura de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de edictos con fundamento en los artículos 150 fracción I y III, 188 del Código Adjetivo Civil, a manifestar su conformidad u oposición respecto al ofrecimiento de pago y consignación por parte de la consignante Comercializadora de Lácteos y Derivados S.A. de C.V., con motivo del pago de rentas respecto del inmueble ubicado en Boulevard Agustín Ramírez sin número colonia Campo Aéreo de esta Ciudad, se hace saber que las copias de la solicitud, quedarán a su disposición para imponerse de ella, en la segunda secretaría de órgano jurisdiccional.

Por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Agustín Ramírez sin número, colonia campo aéreo de esta ciudad.

Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley Procesal Civil Adjetiva se autoriza a Yonari Hernández Castillo, Josué Rosales López, Carlos Rosas Tolentino, Ricardo Rojas Solís, Gabriel Hernández Gatica, para recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa ante el licenciado CIPRIANO SOTO FIGUEROA, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Ometepec, Gro., a 16 de Abril 2018.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO EN FUNCIONES DE ACTUARIO.  
LIC. CIPRIANO SOTO FIGUEROA.  
Rúbrica.

3-3

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

---

Las CC. ARACELY HERNANDEZ SALGADO y la menor STEPHANIE MEDINA HERNANDEZ, solicitan la inscripción por vez primera, de la fracción del Predio Urbano, ubicado en Callejón Melquiades en la Comunidad de Tuxpan, Municipio de Iguala, Guerrero,, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 10.90 mts,. y colinda con Nancy Hernández Realeño.

Al Sur: Mide 11.10 mts., y colinda con callejón Melquiades.

Al Oriente: Mide 35.30 mts., y colinda con Abraham Sánchez.

Al Poniente: Mide 35.30 mts., y colinda con Servicio de paso.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 7 de Junio de 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En los autos del expediente civil número 121/2017-II, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido CONDOMINIO CLUB COSTA IXTAPA A. C., en contra de RAQUEL TURQUEY BEHAR el Ciudadano Licenciado BARTOLO CURRICHI MEZA, Juez Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho dictó un auto que literalmente dice:

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el licenciado ELIDIO GARCÍA RIOS, apoderado legal del "CONDOMINIO CLUB COSTA IXTAPA. A.C.": en atención a su contenido, toda vez que de autos se advierte que se agotaron los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio de la demandada RAQUEL TURQUEY BEHAR, y resultando impreciso el domicilio, tal como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que se encuentran glosados en autos.

---

Luego entonces, tal y como lo solicita el promovente, y dado que se ignora el domicilio de la mencionada reo civil, con el objeto de no dejar en estado de indefensión a RAQUEL TURQUEY BEHAR, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a la referida demandada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno el Estado, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo Guerrero, y en el diario local "El Despertar de la Costa", que se publica en este lugar, en la inteligencia que deberán mediar entre cada publicación dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días hábiles, que se computaran a partir del día siguiente en que surta efecto la última publicación del edicto, comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos, y de conformidad con el numeral 240 de dicho Código Adjetivo del Estado, tendrá nueve días hábiles a partir del día siguiente de aquel en que comparezca a recibir copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas. Previniéndosele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, se tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la demanda, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegara a dictar, por así disponerlo los preceptos 151 fracción V y 257 fracciones I, II, III y V de la Legislación en comento.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero a 06 de Junio de Dos Mil Dieciocho.

ATENTAMENTE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. LUCIO PANO VALDEZ.

Rúbrica.

## EDICTO

En el expediente numero 353/2014-III, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Ricardo Vázquez Sánchez, en contra de Francisco Javier Nájera Tavira, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el camión marca Kenwork Kenmex, tipo camión Modelo T300 2000; serie Bastidor: 491985, número de identificación vehicular 3BKMKDD9X4YF491985, serie motor 8YL18331, con placas de circulación 543-Er-1, del servicio público federal, cuyas características específicas mecánicas obran en actuaciones, ordenándose publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos de mayor circulación. ("Novedades Acapulco", "Sol de Acapulco", o Diario "El Sur"), que se editan en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado, por tres veces dentro de nueve días hábiles; en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, dentro del mismo, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy fe.

### CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., Junio 11, de 2018.

LA TERCERA DE ACUERDOS.  
LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente número 281/2012-II, relativo al juicio

---

Ejecutivo Civil, promovido por Condominio Torre Coral, en contra de Rivka Tabachikni y Hai Waknine, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha once de mayo del dos mil dieciocho, señaló las once horas del día ocho de agosto de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento 2801, ubicado en Calle Cristóbal Colon, Número 107, del Fraccionamiento Costa Azul, Condominio Torre Coral, en esta Ciudad, el cual se encuentra inscrito bajo el Folio de Derechos Reales número 33330, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, de este Distrito de Tabares, siendo postura legal la cantidad de \$3'180,000.00 (tres millones ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.), que resultan de las dos terceras partes, del valor pericial dictaminado en autos, correspondiente a \$4'770,000.00 (cuatro millones setecientos setenta mil pesos 00/100 m.n.), lo anterior, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimientos de crédito, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 30 de Mayo de 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-2

---

## **AVISO NOTARIAL**

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la

---

radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora CARLOTA MOJICA SALGADO. Los señores ALBERTO MIRANDA MOJICA, ELVIA ISABEL MIRANDA MOJICA y ALEJANDRO TORRES MOJICA y JUAN FRANCISCO MIRANDA MOJICA, éste último por su propio derecho y en representación de los señores PROCESO MIRANDA MOJICA, MA. DEL CARMEN MIRANDA MOJICA, MA. CONCEPCION MIRANDA MOJICA, GUADALUPE MIRANDA MOJICA y SUSANA MIRANDA MOJICA, aceptarán la herencia a favor de si mismos en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 25,321 (veinticinco mil trescientos veintiuno), de fecha nueve de mayo de dos mil seis, pasada ante la fe del suscrito Notario. Además el señor JUAN FRANCISCO MIRANDA MOJICA aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Seis de Junio del Año Dos Mil Dieciocho.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora IRMA PASTOR ALARCON. El señor ALFREDO ROBLES FLORES, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 56,701 (cincuenta y seis mil setecientos uno), de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Guillén Quevedo, Notario Público número Uno del Distrito Notarial de Tabares, actuando en suplencia del suscrito Notario. Además el señor ALFREDO ROBLES FLORES aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Siete de Junio del Año Dos Mil Dieciocho.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

---

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 12,457, de fecha cinco de junio del año 2018, otorgada en el Protocolo a mi cargo, compareció ante mí el señor JOSÉ GUADALUPE PEREA PINEDA para radicar la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FEDERICO MOLINA REYES.

En el propio instrumento el señor JOSÉ GUADALUPE PEREA PINEDA, acepto la herencia instituida en su favor, reconociendo su derecho hereditario y aceptando el cargo de Albacea y, único y universal heredero, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 8.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

CONSTRUTORA SIMARO, S.A DE C.V. Y/O INGENIERIA DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 178/2017-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LILIA GONZALEZ TORRES, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA SIMARO, S.A DE C.V Y/O INGENIERIA DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V., EL CIUDADANO LICENCIADO YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, CON FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTÓ UN AUTO MISMO QUE EN SU PARTE RELATIVA A LA LETRA DICE:

"... AUTO.- Zihuatanejo, Guerrero; a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

---

.... Con apoyo en lo previsto por los artículos 9º fracciones I y II, 133, 138, 160, 232, 233, 256 y 2457 fracción V del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero; en cumplimiento a lo ordenado en el auto de radicación de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, como lo solicita el promovente con la personalidad en que ostenta, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio de la demandada persona moral Constructora Simaro, S.A, de C.V, y/o Ingeniería Desarrollo y Construcciones, S.A. de C.V., quien tuvo su último domicilio ubicado en la calle Porfirio Díaz 102 (ciento dos), Despacho 602 (seis ciento dos) de la Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, de la Ciudad de México; tomando en consideración que en el presente asunto, se han rendido los informes ordenados en autos para recabar el domicilio de la citada demandada, a efectos de que sea notificada y emplazada a juicio, sin embargo, de ello se desprende, que se desconoce el domicilio del mismo; por lo tanto, se ordena notificar y emplazar a juicio a la demandada Constructora Simaro, S.A. de C.V. y/o Ingeniería Desarrollo y Construcciones, S.A. de C.V., mediante edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Despertar de la Costa que se edita en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero; para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a partir de la última publicación de edictos, comparezca ante este juzgado quien legalmente la represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Lilia González Torres, sabedora de que se encuentran a su disposición las copias de la demanda y demás documentos anexos a la misma, en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, sitio en Avenida del Bicentenario número tres, Colonia el Limón en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo concedido, se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejare de contestar; asimismo deberá señalar domicilio en el lugar sede de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, lo anterior conforme en lo dispuesto en los artículos 242, 256, y 257 fracciones I y V, del ordenamiento legal en mención; en consecuencia, gírese los oficios correspondientes, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Ynocente Orduño Magallón, Juez Primero de Primera

---

Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el Licenciado Jorge Rodríguez Vázquez, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe..."

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.

Zihuatanejo, Guerrero, a 04 de Junio de 2018.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto, deducido del expediente número 134/2014-II-C, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por VICTORIA JAYNE COLEMAN, en contra de MARTIN DARIO BENITEZ RIVERA, existe el siguiente auto que dice:

"Taxco, Guerrero, a dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho. Téngase por recibido el escrito signado por el Licenciado MIGUEL MELENDEZ SERRANO, atento a su contenido...Téngase por recibido el escrito signado por el Licenciado MIGUEL MELENDEZ SERRANO, como lo solicita el ocurso, y por las razones que invoca, se deja sin efecto alguno, la fecha y hora de la diligencia señalada, en el auto de fecha trece de abril de dos mil dieciocho; en consecuencia, se fijan las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose anunciar la venta del bien inmueble que se describe en autos, mismo que se encuentra ubicado en calle sin nombre, lote número 6, Manzana D, del fraccionamiento Lomas de Taxco, con una superficie de terreno de 641.26 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 17.00 metros, colinda con los lotes 32 D y 33 D; al SUR mide 24.25 metros y colinda con calle; AL ORIENTE, mide 36.50 metros y colinda con lote 7 D; al PONIENTE mide 22.50 metros y colinda con lote 4 D, con

---

una superficie de construcción de 436.00 metros cuadrados, CONVOCÁNDOSE POSTORES, por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Periódico denominado Diario de Taxco, que se edita en la ciudad de Iguala, Guerrero, así como en los lugares públicos de costumbre, siendo estos la Administración Fiscal, Tesorería Municipal, ambos de esta ciudad y los Estrados de este Juzgado, sirviendo como postura legal, las dos terceras partes del avalúo formulado por el perito de la parte actora, mismo que fue realizado por la cantidad de \$5,680,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquense postores, por lo tanto deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito respectivo los postores, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor real del inmueble, así también, se ponen de manifiesto en la Secretaría y a la vista de los interesados, la documentación de que dispone el inmueble en subasta. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO MIRANDA TENORIO, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, encargado del despacho por Ministerio de Ley, quien actúa por ante la Licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe. Firmas legibles. Rúbricas".

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.

LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

El ciudadano licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 43/2017-1, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por Guillermo José Azcárraga García, en contra de Inmobiliaria el Morro, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Grupo Internacional Gana, Sociedad Anónima de Capital Variable, con apoyo en los artículo 1070 del Código de Comercio y 315 del Código Federal Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, ordenó el emplazamiento a juicio de la persona moral demandada Inmobiliaria el Morro, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos que se

---

publiquen por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación, comparezca por escrito ante este órgano jurisdiccional, a producir contestación a la demanda y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Hágase saber a la persona moral demandada Inmobiliaria el Morro, Sociedad Anónima de Capital Variable, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición las copias de la demanda y documentos exhibidos, sellados y cotejados, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Junio 18 de 2018.

EL SECRETARIO ACTUARIO.  
LIC. JUAN RAÚL FRANCO PADILLA.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

SANDRA LEE RAK.  
AGRAVIADA.  
XICOTECATL RAMIREZ BLANCO,  
LEONARDO MARTINEZ VILLA.  
INCULPADOS.

"...En cumplimiento al auto de fecha cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-302/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Adscrito, en contra del auto de Libertad por desvanecimiento de datos, de quince de diciembre de dos mil quince, deducido de la causa penal número 46/2014-I, instruida en contra de XICONTENCALT RAMIREZ BLANCO Y OTROS, del índice del Juzgado de Primera Instancia en materia

---

penal del Distrito Judicial de Azueta, y toda vez de que no fue posible localizar a la agraviada SANDRA LE RAK y a los inculpados XICOTECATL Y LEONARDO MARTINEZ VILLA; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "de mayor circulación en el Estado", y en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle a la agraviada y a los inculpados de méritos, fijándose LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; así también se le hace saber a la agraviada, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Junio de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. ISRAEL MAYO TORRES, GUSTAVO MORENO GUZMÁN, CITLALI VALDOVINOS DE LA CRUZ Y FERNANDO VALDOVINOS FLORES.

---

PRESENTE.

En la causa penal número 74/2012-I, que se instruye en contra de José Vázquez Mejía, por el delito Lesiones imprudenciales, en agravio de Adriana Vargas de la Cruz, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha siete de junio del año en curso, fijo las doce horas del veinticinco de julio de dos mil dieciocho, para el desahogo del careo procesal que resulta entre los testigos de descargo Israel Mayo Torres y Gustavo Moreno Guzmán con los testigos de cargo Citlali Valdovinos de la Cruz y Fernando Valdovinos Flores, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordenó citar a los testigos de descargo y de cargo de referencia, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.-  
Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 08 de Junio de 2018.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CIUDADANA MARITZA ALCÁNTARA LÓPEZ.

En la causa penal número 183/2012-I instruida contra de Isaac Juárez Leonides por el delito de robo, el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, dictó sentencia que en lo conducente se resolvió lo siguiente:

---

"...PRIMERO.- ISAAC JUÁREZ LEONIDES, de generales ampliamente conocidos en autos, NO ES CULPABLE NI PENALMENTE RESPONSABLE en la comisión del delito de ROBO, en agravio de AUROCH PUBLISHING S.A. DE C.V., por tal motivo se absuelve de toda responsabilidad penal, ordenándose su absoluta e inmediata libertad solo por cuanto a esta causa penal.

SEGUNDO.- Hágase saber a las partes que esta resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para recurrirla en caso de inconformidad.

TERCERO.- Gírese la boleta de ley respectiva al ciudadano Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución definitiva, para sus efectos conducentes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado JOSÉ JACOBO GOROSTIETA PÉREZ, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTIN, Primer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe...."

Asimismo, se hace saber que tiene derecho de interponer recurso de apelación, lo cual podrá hacer dentro de los cinco días siguientes a la publicación del edicto, por escrito o comparecencia.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 08 de Junio de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. MARIEL JAZMÍN RODRÍGUEZ BRITO.

( T E S T I G O ).

En cumplimiento al proveído del siete de junio de dos mil dieciocho, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito

---

Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 59/2015-I, que se instruye a José Ángel Pioquinto Polco y otro, por el delito de secuestro agravado y otro, en agravio de José Rafael Reyna Mendoza y otro, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la testigo Mariel Jazmín Rodríguez Brito, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la testigo en mención, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber, a efectos de que comparezca ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las diez horas del día nueve de julio de dos mil dieciocho, para el desahogo de la diligencia de carácter penal (careo procesal), debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

Chilpancingo, Guerrero; Junio 12 de 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. ANDRÉS NAVA MORENO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. DAVID DOMINGO SOSA LEYVA.

P R E S E N T E.

En el expediente penal número 106/2012-II, instruida en contra de Juan Alvarado Guinto, por el delito de Lesiones, en agravio de David Domingo Sosa Leyva, el Ciudadano Licenciado Silvano Martinez Valentin, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con residencia oficial en la ciudad de Acapulco, Guerrero, Con fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, dicto sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

Sentencia.- En la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, a veintidós (22) de mayo del dos mil dieciocho (2018).

---

V i s t o s para resolver los autos de la Causa Penal 106/2012-II, que se instruyó a Juan Alvarado Guinto, por el delito de Lesiones, en agravio de David Domingo Sosa Leyva.

"... Primero. Juan Alvarado Guinto, de generales ampliamente conocidos en autos, es culpable y penalmente responsable por el delito de Lesiones, en agravio de David Domingo Sosa Leyva. Segundo.- Se le impone una pena privativa de su libertad de un año (1) de prisión, la cual cumplirá en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Y multa de cuarenta días equivalentes a la cantidad total de \$2,493.20 (dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.),, la cual deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, en el entendido de que si no lo hace, se podrá exigir a través del procedimiento económico coactivo, o bien, y si acredita que no puede pagar se le podrá sustituir parcial o totalmente por trabajo a favor de la comunidad. Tercero. Se le condena al sentenciado al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$1,413.76 (un mil cuatrocientos trece pesos 76/100 M.N.), misma que deberá pagar a favor del agraviado en los términos señalados en el considerando IV de ésta resolución. Cuarto. Se le concede al sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad, como se encuentra establecido en el considerando V. Quinto. Se ordena la destrucción del cuchillo tipo navaja con cacha de plástico color negro, que fue decomisado al ahora sentenciado, ordenando su aseguramiento por parte del Ministerio Público y éste órgano jurisdiccional; el cual quedó a disposición de este Juzgado guardado en el seguro del mismo, y para tal cumplimiento, una vez que la presente cause ejecutoria, remítase al Juez de Ejecución para ese efecto. Sexto. Amonéstese públicamente al citado sentenciado para que no reincida en la comisión de otro delito. Séptimo.- Con fundamento en los artículos 24, 25, 100, 102, 152, 154 y 155 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, una vez que la presente sentencia cause ejecutoria remítase con los insertos necesarios, al Juez de Ejecución Penal competente, para la ejecución de la sentencia relativa a la pena de prisión o en su caso si el sentenciado se acoge a la suspensión, se vigile por los órganos competentes las condiciones que se le impusieron hasta el cumplimiento del tiempo de la pena; así como para el cumplimiento de las diversas consecuencias jurídicas distintas a la prisión. Octavo. Hágase saber a las partes que el presente fallo es apelable y, que disponen del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para impugnarlo, en caso de inconformidad; lo anterior, tiene su fundamento legal en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal en vigor; prevéngase

---

al sentenciado, que deberá designar persona de su confianza que lo defienda en segunda instancia, en caso de que se interponga apelación, de no hacerlo, se le designará al defensor de oficio adscrito a ese tribunal. Noveno. Gírese la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro Penitenciario de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Décimo. Comuníquese al Instituto Federal Electoral que se inhabilita al sentenciado de sus derechos políticos, por el tiempo que se le impuso como pena de prisión. Décimo Primero. Notifíquese a las partes y por edicto a la parte agraviada en virtud de no haber sido posible su localización en el domicilio señalado en autos y cúmplase.

Lo que se ordeno notificarle por edicto, tomando en cuenta que no ha sido legalmente posible su notificación de manera personal en el domicilio que se encuentra señalado en autos. Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JUAN CARLOS SOBERANIS OROZCO, LIZHELY MARES CASTELLANOS MAGDALENA SALAZAR GARCÍA Y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ VENTURA. AGRAVIADOS.  
P R E S E N T E.

En la causa penal 122-1/2004-III-9, instruida a Santiago de la Cruz Figueroa, por el delito de lesiones imprudenciales, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha doce de junio de este año, cita a Juan Carlos Soberanis Orozco y Lizhely Mares Castellanos, a comparecer ante la tercera secretaría de ese juzgado, en punto de las diez horas del tres de septiembre del año en curso, para una diligencia de careos procesales e interrogatorio, por lo que deberán comparecer con documento oficial con fotografía que las identifique, asimismo se cita a Magdalena Salazar García y Luis Alberto Rodríguez Ventura, a comparecer ante el médico legista José Agustín López Ventura, en punto de las once horas del tres de septiembre del año en curso, al área de medicina legal, dependiente de la delegación de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado, en la ciudad de Acapulco, Guerrero, para una revisión

---

médica, por lo que deberán comparecer con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, Junio 12, de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 12 de Junio de 2018.

PROCESADO: VICTOR HUGO SANCHEZ SANCHEZ.

P R E S E N T E.

En cumplimiento al proveído de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-407/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el procesado, en contra del auto de formal prisión, de diecisiete de junio de dos mil catorce, deducido en la causa penal 20/2014, instruida en contra de VICTOR HUGO SANCHEZ SANCHEZ, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES, cometido en agravio de ENRIQUE SANCHEZ BRIZUELA, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Montes de Oca y toda vez que no se logró la notificación al procesado VICTOR HUGO SANCHEZ SANCHEZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos por una sola ocasión en un diario de mayor circulación, así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efectos de notificarle al procesado el auto de radicación de veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, así como también el proveído de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose nueva hora y fecha a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena

---

Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, así también se hace saber al procesado que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a Once de Junio del 2018.

MARÍA DOLORES CASTILLO CORTEZ.

P R E S E N T E.

La Suscrita Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del 22 de marzo del 2018, dictado por los Magistrados de la Cuarta Sala Penal, en el toca penal V-150/2017, deducida en la causa penal 141/2015-I, instruida a Julia Rebolledo Salas, por el delito de lesiones calificadas; en agravio de María Dolores Castillo Cortez; con fundamento en los artículos 25, 27, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, le comunico a usted, los autos del 28 de marzo, 28 de abril, y 29 de noviembre del año 2016, 8, 22 de febrero y 03 de abril del 2017, que a la letra dicen:

"AUTO 1

AUTO PREVENTIVO. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, 28 veintiocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guardan los autos de la causa penal 141/2015-II, instruida a Julia Rebolledo Salas, por el delito de lesiones, cometido en agravio de María Dolores Castillo Cortez, del que se desprende que con fecha veintitrés de enero

---

del año dos mil dieciséis, se dictó auto de formal prisión el cual se llevaría a cabo por la vía sumaria, de ahí que se colige que falta un mes para que fenezca el periodo del plazo de la instrucción en la presente causa penal.

Por otra parte, se procede a hacer la relación de las pruebas ofrecidas y desahogadas hasta este momento por las partes.

Respecto al Agente del Ministerio Público adscrito, se advierte que hasta este momento no ha ofertado ninguna prueba. Por cuanto hace al procesado y su defensa se advierte que hasta este momento han ofertado las siguientes pruebas.

1. Careos procesales entre la procesada Julia Rebolledo Salas con la agraviada María Dolores Castillo Pérez, así como con los testigos de cargo Luis Enrique García Casarrubias y Roberto Dionisio Gutiérrez Pacheco. (Se señalaron las 11 horas del 29 de abril del 2016 para su desahogo, visible a fojas 212-213 de autos).

2. Careos procesales entre la procesada Julia Rebolledo Salas con los elementos ministeriales José Manuel Vázquez Vélez, Paulino Castro Gregorio, José Infante Miranda y Agustín Carlos Tapia. (Se señalaron las 12:30 horas del 29 de abril del 2016 para su desahogo, visible a fojas 214-215 de autos).

En tal virtud, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales en vigor, con esta fecha se da vista a las partes de la proximidad de agotamiento de la instrucción, y se hace saber al procesado y a su defensor que conforme al artículo 20 Apartado A Fracción VIII de la Constitución General de la República, podrán solicitar mayor tiempo para aportar pruebas y preparar el desahogo de las mismas.

Notifíquese y cúmplase."

"AUTO 2

Auto de agotamiento de instrucción. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a (28) veintiocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guardan los autos de la causa penal 141/2015-II, instruida a Julia Rebolledo Salas, por el delito de lesiones calificadas, en agravio de María Dolores

---

Castillo Cortéz; con fundamento en los artículos 92 y 100 del Código de Procedimientos Penales, se procede a efectuar el proveído relativo al agotamiento ordinario de la instrucción, a fin de evitar innecesarias dilaciones en el proceso, del que se desprende que el término concedido a las partes para ofrecer y desahogar pruebas en el presente juicio sumario fenece el día de hoy. Por otra parte, se procede a hacer la relación de las pruebas ofrecidas y desahogadas hasta este momento por las partes.

Respecto al Agente del Ministerio Público adscrito, se advierte que hasta este momento ofertó las siguientes pruebas.

1. Documental pública consiste en el informe que deberá emitir el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, (Pendiente.)

2. Documental pública consiste en el informe que deberá rendir el Jefe del Archivo Criminalístico de la Procuraduría General de Justicia del Estado (Recepcionado el 15 de abril del 2016, visible a fojas 233 de autos.) 3. Circunstancial o indiciaria, consistente en todos y cada uno de los indicios que obran en la presente indagatoria. (Prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza).

4. Instrumental de actuaciones. Que consiste en todas y cada una de las actuaciones que integran la presente causa penal. (Prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza).

5. Presuncional legal y humana. (Prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza).

Por cuanto hace a la procesada y su defensa, se advierte que hasta este momento ofrecieron los siguientes medios probatorios.

1. Careo procesal entre la acusada mencionada con la agraviada María Dolores Castillo Pérez, así como con los testigos de presenciales de los hechos, Luis Enrique García Casarrubias y Roberto Dionisio Gutiérrez Pacheco. (Se señalaron las 11 horas del día 29 de abril del 2016 para su desahogo).

2. Careo procesal entre la agraviada María Dolores Castillo Pérez y los testigos de presenciales de los hechos, Luis Enrique García Casarrubias y Roberto Dionisio Gutiérrez Pacheco con los testigos de descargo Victoria López antaño y Gabriel Hidalgo López, (Se señalaron las 12 horas del día 29 de abril del 2016 para su desahogo).

---

3. Careo procesal entre la acusada Julia Rebolledo Salas con los policías ministeriales José Manuel Vázquez Vélez, Paulino Castro Gregorio, José Infante Miranda y Agustín Carlos Tapia. (Se señalaron las 11 horas del día 02 de mayo del 2016 para su desahogo). Motivos por los cuales, se da vista a las partes por el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente auto; y específicamente al procesado y su defensa, para efectos de que en su caso, haga uso de la garantía prevista en el artículo 20, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto es, solicitar mayor tiempo para el desahogo de las pruebas que ofrezcan. Sin embargo, las mismas deberán presentarlas oportunamente a efecto de proveer lo relativo a su desahogo con la pretensión de que no se prolongue el procedimiento. Notifíquese y cúmplase."

"AUTO 3

A u t o.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a (29) veintinueve de noviembre del año (2016) dos mil dieciséis.

Visto el estado jurídico que guarda la causa penal número 141/2015-II, instruida a Julia Rebolledo Salas, por el delito de lesiones calificadas, en agravio de María Dolores Castillo Cortez; visto lo asentado por la procesada de mérito y su defensa, al momento de ser notificados del auto relativo por la Secretaria Actuarial de este juzgado, y toda vez que de autos se desprende que no existen pruebas pendientes por desahogar ni recursos que substanciar, con fundamento en el artículo 93 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, con esta fecha, de oficio se declara cerrado el periodo de la instrucción, por lo que se ordena poner los autos a la vista de las partes, para que formulen sus respectivas conclusiones, dentro del término de diez días, primeramente a la Agente del Ministerio Público Adscrita, y posteriormente dentro del mismo plazo de manera sucesiva a la procesada y su defensa; por lo que certifique el Secretario de Acuerdos actuante, dichos términos. Notifíquese y Cúmplase."

"AUTO 4

A u t o.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a (08) ocho de febrero del año (2017) dos mil diecisiete.

Visto el estado jurídico que guarda la causa penal número 141/2015-II, incoada a Julia Rebolledo Salas, por el delito de

---

lesiones calificadas, en detrimento de María Dolores Castillo Cortéz, y tomando en cuenta la certificación secretarial que antecede, de la que se advierte que el término que tienen las partes para formular conclusiones ya feneció; de ahí que, con fundamento en el artículo 95 del Código Procesal Penal, se establecen las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de vista, la que deberá notificarse a las partes. Notifíquese y cúmplase."

"AUTO 5

Audiencia de vista. En Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, siendo las (13:00) trece horas del día veintidós de febrero del año (2017) dos mil diecisiete, hora y fecha señalada en auto del ocho de febrero actual, dictado en la causa penal número 141/2015-II, instruida a Julia Rebolledo Salas, por el delito de lesiones calificadas, en detrimento de María Dolores Castillo Cortez; para que tenga lugar la audiencia de fondo a la que se refiere el artículo 95 del Código de Procedimientos Penales. Por lo que, estando en audiencia pública el Licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa en forma legal con el Licenciado Omar Villegas Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia. Se hace constar la presencia de la Licenciada María Del Carmen Reyes Ocampo, Agente del Ministerio Público adscrita, del procesado Julia Rebolledo Salas; quien se encuentra tras la reja de prácticas de audiencia de ésta secretaría, asistido de su defensora de oficio, la Licenciada Merced Ochoa Cebrero, quien también está presente.

Por otra parte, se omiten identificaciones y datos generales de la compareciente por ya constar en el sumario. Acto seguido se protesta y exhorta a la compareciente para que se conduzca con verdad en todo lo que va a manifestar, y advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes ofreció no mentir. Seguidamente se procede al desahogo de la audiencia, concediéndose el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público adscrito quien manifestó: En este acto, con fundamento en el artículo 95 del Código Procesal Penal en vigor, ratifico el Pedimento Penal número 04/2017, del veintidós de febrero actual, mediante el cual esta Representación Social formula conclusiones acusatorias, en contra del acusado Julia Rebolledo Salas, por el delito de lesiones calificadas, en detrimento de María Dolores Castillo Cortez; una vez de que se encuentran reunidos los elementos del

---

tipo penal aludido, así como la responsabilidad y culpabilidad penal de la acusada antes mencionada, con base en las consideraciones de hecho y de derecho que se hacen valer en el presente escrito, por ello, pido que la sentencia que se dicte sea condenatoria y le imponga a la procesada, las penalidades que se especifican en mi escrito acusatorio, es todo lo que tengo que manifestar. A continuación, la defensora de oficio, en uso de la palabra dijo: Con fundamento en el artículo 95 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en este acto exhibo y ratifico en todas y cada una de sus partes las conclusiones de inculpabilidad del veintidós de febrero del año en curso, a favor de mi defendida Julia Rebolledo Salas, por el delito de lesiones calificadas, en agravio de María Dolores Castillo Cortez; solicitando a su señoría que al dictar sentencia definitiva, ésta sea absolutoria por las consideraciones vertidas, es todo lo que tengo que argumentar. Se hace constar que la procesada Julia Rebolledo Salas, en uso de la voz manifestó: Me adhiero a lo manifestado por mi defensa y ratifico las conclusiones especificadas, que es todo lo que tengo que decir. Visto lo manifestado por las partes, el C. Juez acuerda: Se tiene a la Representante Social adscrita por ratificadas sus conclusiones, y a la defensa por exhibidas las mismas y por hechas las manifestaciones que refieren, mismas que se tomarán en cuenta al momento de resolver el fondo del asunto. Así también, se tiene a la procesada por adherido a lo dicho por su defensa y en relación a sus argumentaciones que hace, dígaselos que éstas serán tomadas en cuenta al momento de resolver en definitiva. Cúmplase. Con lo anterior y dado a que no hay nada más que hacer constar, se da por concluida la presente audiencia de fondo, y se cita a las partes para oír sentencia definitiva en el plazo que otorga la ley, firmando al margen y al calce previa lectura de lo expuesto los que intervinieron para debida constancia legal."

"AUTO 6

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, México, a los (03) tres días del mes de abril del año (2017) dos mil diecisiete.

Visto el escrito signado por la licenciada María del Carmen Reyes Ocampo, Agente del Ministerio Público Adscrita, y en base a la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción I del Código de Procedimientos Penales en vigor, por estar en tiempo, se le admite en ambos efectos, el recurso de apelación que hace en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha veintitrés de abril del año en curso, mediante el cual este Juzgado dictó en contra de Julia

---

Rebolledo Salas, por el delito de lesiones calificadas, en agravio de María Dolores Castillo Cortez; en consecuencia, remítanse los autos originales a la Sala Penal en Turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso interpuesto.

Notifíquese y cúmplase."

Para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de Junio del 2018.

ALMA RUFINA DIONICIO GONZÁLEZ.

P R E S E N T E.

La Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído del 11 de junio del 2018, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 193/2015-II, instruida a Manuel Romero Alonso, por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, en agravio de Carlos Manuel y Rodrigo de apellidos Romero Mendoza, con fundamento en los artículos 25, 27, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, la cito a usted, para que comparezca a este recinto judicial, ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las 13:00 horas del 16 de julio del 2018, a la audiencia de careo procesal que le resulta con el justiciable, deberá traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma. Doy Fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

---

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de Junio del 2018.

JUAN CARLOS RÍOS VÁZQUEZ.  
P R E S E N T E.

La Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído del 08 de junio del 2018, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 19/2016-II, instruida a Erick Onésimo Castillo Adame y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Mario Cesar Ríos Vázquez, con fundamento en los artículos 25, 27, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, la cito a usted, para que comparezca a este recinto judicial, ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las 11:00 horas del día 17 de julio del 2018, a la audiencia de careo procesal que le resulta con los testigos de descargo, deberá traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma. Doy Fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.  
Rúbrica.

1-1

# CONVOCATORIA

## INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

GERENCIA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

Convocatoria 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No.266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a los trabajos que se describen a continuación: Construcción de Edificios Escolares de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Estatal

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta	Capital contable requerido
EC-912040999-N5-2018	\$ 1,000.00	03/07/2018	05/07/2018 12:00 horas	07/07/2018 10:00 horas	09/07/2018 12:00 hrs	
<b>Descripción general de la obra</b>						
E.P. Ricardo Flores Magón, Ubicada en Col. Alianza Popular, Mpio. Acapulco de Juárez, Gro., Metas Construcción de edificio "A" Est. 717 (U-2C) de 11 EE T/C PB: 2 direcciones de 1EE C/U + 2 anexos   servicios sanitarios H y M   de 1EE C/U + 3 aulas didácticas de 2 EE C/U + cubo de escaleras de 1 EE PA: 5 aulas didácticas de 2 EE C/U + cubo de escaleras de 1EE + "R" cubo para tinacos + obra exterior (plaza y/o andadores + red eléctrica + murete de acometida eléctrica)						
				<b>Fecha de inicio</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Capital contable requerido</b>
				29/07/2018	240 días naturales	\$5,000,000.00

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en: Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo,
- Guerrero, teléfono: 01 (747) 2-21-84 (Ext. 1042), los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 08:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: (Efectivo), mediante ficha de depósito en el Banco Santander a nombre del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa a la cuenta No. 65502940777.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 05 de julio del 2018 a las 12:00 hrs en: Sala de Juntas de la Gerencia de Costos y Presupuestos del I.G.I.F.E., ubicado en: Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones se efectuará el día 09 de julio del 2018 a las 12:00 hrs. en: Sala de juntas del I.G.I.F.E., Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La visita de obra será el día 04 de julio de 2018 a las 10:00 hrs. en la Institución Educativa, atendidos por el Ing. Roosmel Navarrete Ureña,
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica deberá ser demostrada mediante carátulas de contratos y currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio, relativo a la ejecución de obras similares a las descritas en la licitación correspondiente. 2.- declaración fiscal y estados financieros auditados de los dos años anteriores y así como los parciales de tres meses anteriores a la fecha de apertura.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en la(s) licitación (es) correspondiente(s), firmada por el apoderado legal. 2.- Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica. 3.- Poder notarial del Apoderado o Administrador de la Empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán presentar copia de identificación oficial (credencial de elector) y copia certificada del acta de nacimiento. En caso de Asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados deberán presentar el convenio de Asociación correspondiente, designando en el mismo, representante común y la manera como cumplirán sus obligaciones ante el I.G.I.F.E. 4.- Declaración escrita firmada por el Apoderado o Administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no, encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Art. 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Se deberá entregar ficha de depósito a más tardar el día y hora de la fecha límite para adquirir las bases de no hacerlo su propuesta será rechazada, a los Tel-fax 01 (747) 472-45-14, 472-45-15, 472-45-43 y 472-21-84 del I.G.I.F.E.

- 6.- Deberá presentar actualizado el Padrón de Contratista del Gobierno del Estado. Con la especialidad 130 Edificación y la cedula del Padrón de Contratistas del I.G.I.F.E 2018-2019. 7.- No podrán participar empresas o personas que tengan retrasos de obra con este organismo, sanciones económicas o estén boletinadas por la Contraloría. generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Art. 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se Adjudicará al proponente que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, requeridas por el I.G.I.F.E. y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, así como a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo; contra esta resolución no procederá recurso alguno.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un termino de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan recibido.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, 29 DE JUNIO DEL 2018.

ING. JORGE ALCOCER NAVARRETE.  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
**CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03**

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 28.01</b>

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**